

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1012

RADICADO:	27001333300420210021000
DEMANDANTE:	MIRYAN ALBORNOZ MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	NUEVA ESE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Los señores **MIRYAN ALBORNOZ MORENO, ESTEFANIA HILER CAJAMARCA, JACKSON DAVID HILER CAJAMARCA, JHON JAIRO HILER CAJAMARCA, JENNY HILER MARTINEZ, MATILDE CAJAMARCA VARGAS, MARIA SOIDE CORDOBA VALOIS, MARLENIS HILER ALBORNOZ, ROSALBA HILER ALBORNOZ, RICAUTER HILER ALBORNOZ, CENEN HILER ALBORNOZ, FREDY FERNANDO HILER ALBORNOZ, MELINTON HILER ALBORNOZ, MARIA LETICIA HILER CARREÑO, MARIA COLOMBIA HILER CARREÑO y WILSON HILER MOSQUERA** a través de apoderado, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NUEVA ESE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ**, a fin de que se le declare Administrativamente responsable por los perjuicios materiales y morales a ellos irrogados por la presunta falla en el servicio médico que generó la muerte del señor **JESUS ERLIN HILER ALBORNOZ**, el 24 de enero de 2020.

Solicita además que, se condene a la **NUEVA ESE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ** a pagar la suma de (974.361.330), por conceptos de perjuicios materiales y morales.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se acreditó la calidad con la que actúa en este asunto el señor **WILSON HILER MOSQUERA**, toda vez que no se allegó el registro civil de nacimiento de éste.

Así las cosas, ante la falencia de que adolece la demanda, se inadmitirá la misma y se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
No. 43, el presente auto.

Hoy 7 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria